

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Antonio Alcalá Galiano; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Manuel Benayas y Portocarrero, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Ismael Ojeda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á Don Miguel de la Guardia, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Joaquín García Espinosa;

declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Federico Bas y Moró, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería Me ha presentado D. Nicolás de Castro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Ramón Larroca, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona Me ha presentado D. José González Serrano; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á Don Guillermo Laa y Rute, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Antonio Mataró y Vilallonga; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Domingo García, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Antonio María Orfila; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Andrés Gázquez y Doral, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado D. Federico Serantes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Miguel Socías Caimari, ex-Diputado provincial.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Federico Terrer y Gálvez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ricardo Fernández Blanco, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en la publicación de dos Reales decretos que aparecen en las columnas 1.ª y 2.ª de la página 737 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día

de ayer, se reproducen á continuación debidamente rectificados.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Cayo López, cesante de igual cargo y actualmente Senador del Reino.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Luis del Rey y Medrano, ex-Director general de Administración local y Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 25 de Noviembre de 1884, el Procurador Don Carlos Marqués presentó ante la Audiencia de lo criminal de Palencia, y en nombre de D. Cecilio Cano García, Emilio Sendino Arnáiz, Valentín Elices Iglesias, Félix González Moreno y Juan Illana Vallejo, querrela criminal contra Víctor Salazar Pérez, Miguel Rincón, Victoriano Sedano, Pedro Sendino, Andrés Arnáiz y Mariano Fernández, fundada en que siendo los querellantes Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cordobilla la Real, elegidos con arreglo á la ley, fueron suspendidos en sus cargos por orden del Gobernador de la provincia y sustituidos por los denunciados, los cuales, requeridos para cesar en dichos cargos, después de transcurridos los 50 días que como máximo de la suspensión fija el art. 490 de la ley Municipal, se negaron á dejarlos para que los ocupasen los suspensos, incurriendo en el delito de usurpación de atribuciones:

Que admitida la querrela, y hecho constar que el oficio de suspensión del Ayuntamiento de Cordobilla la Real lleva la fecha de 23 de Agosto de 1884; que el Ayuntamiento suspenso puso en posesión al nuevo en 25 del mismo mes, y que en 22 de Octubre acordaron los Concejales del Ayuntamiento interino denegar la solicitud de los suspensos para que se les repusiera en sus cargos, se les suspendió en el ejercicio de los que desempeñaban, y se les declaró procesados:

Que el Gobernador manifestó á la Audiencia de lo criminal que en la imposibilidad de sustituir á los Concejales, cuya suspensión había decretado la Sala por hallarse incapacitados los que la ley llamaba á reemplazarlos, había acordado que continuasen, y al día siguiente requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que los individuos del Ayuntamiento suspenso habían sido declarados incapacitados y entregados á los Tribunales, y citaba el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los 43, 129 y siguientes y 203 de la Municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto declarándose competente, fundada en que lo era para conocer de todos los delitos que no estuvieran reservados á los Tribunales especiales; que el delito perseguido estaba previsto y penado en el Código penal; que no parecía que se hubiera entregado el Ayuntamiento suspenso á los Tribunales, sino que se mandó formar expediente para proceder en su caso á lo que hubiere lugar, y que no estaba el asunto en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 490 de la ley Municipal vigente, según el cual la suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de 50 días; pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones; y que los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales:

Considerando:

1.º Que la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos sólo puede durar 50 días, y que los Concejales que sustituyen á los suspensos se hacen reos del delito de usurpación de atribuciones, si requeridos para cesar en las funciones concejiles no abandonan los cargos para que los ocupen los propietarios:

2.º Que el conocimiento de este delito no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración:

3.º Que las razones alegadas por el Gobernador y por los Concejales sustitutos para continuar ejerciendo sus funciones no constituyen ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en El Pardo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que previene en su artículo 150 la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada en 11 de Julio del corriente año, serán llamados desde luego á las filas y se incorporarán á sus respectivos cuerpos los individuos de tropa de infantería, artillería de plaza y zapadores minadores que por hallarse dentro del tercer año de servicio se encuentren disfrutando licencia temporal por plazo ilimitado, en virtud de la facultad concedida al Gobierno por el art. 1.º de la ley de 6 de Julio último, que fija las fuerzas del Ejército permanente para el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la inmediata ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo del cuerpo adquiera directamente de la fábrica de pólvora de Weteren (Bélgica), con cargo al primer concepto del plan de labores, 30 kilogramos de pólvora de fusil, 300 de prismática negra de una canal y 300 prismática parda ó chocolate de una canal, en la suma de 2.930 pesetas, puesta á bordo en Amberes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras y de Alhendín de la Vega de Granada,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Martín Chacón y Valdecañas,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Paula Chacón y Valdecañas,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Chacón y Valdecañas,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Eleuterio Villalva del cargo de Jefe de la Sección central de Vigilancia en el Gobierno civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error material en la publicación de dos de los Reales decretos que aparecen en la segunda columna de la página 739 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificados.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José López Guisjarro del cargo de Oficial de la clase de segundos, en comisión, del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Eusebio Rodríguez y Sagasta, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Rafael Blanco Alcalde, que desempeñó igual cargo.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

En vista de lo solicitado por el contratista de las obras de mejora de la ría de Avilés, conformándome con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce á cuatro años el plazo de ejecución de las obras que restan del referido puerto, contratadas con D. Carlos Larrañaga, á contar desde esta fecha, prorrateándose en consecuencia la nueva anualidad que corresponda con arreglo á este plazo.

Art. 2.º Esta concesión no impide que el contratista pueda acogerse á los beneficios que otorga el Real decreto de 28 de Junio de 1884, en el caso de que en algún año diese mayor desarrollo á las obras, cuyo importe total podría cobrar si resultasen sobrantes en el crédito de *Materiales de puertos*.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL ORDEN

En vista de los telegramas dirigidos á este Ministerio por los Jefes de los establecimientos de enseñanza haciendo presente la imposibilidad de verificar el día 3 del corriente mes la elección de Vocales para constituir los Tribunales de grados de Bachiller y los de reválida de títulos de Maestros, conforme al Real decreto de 18 de Agosto último; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda sobre el particular, ha tenido á bien declarar en suspenso

por ahora lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Noviembre anterior, relativo á la elección de dichos Tribunales.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1885.

MONTERO RIOS

Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Directores de Escuelas Normales.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. Ludwig Duplace, Cónsul de Alemania en San Juan de Puerto Rico; á D. Gabriel F. Piella, Cónsul general de Bolivia en España con residencia en Barcelona; á los Cónsules de Chile en Bilbao, Cartagena, Cádiz, Coruña, Irún y Pasajes y Málaga, D. F. B. Davres, D. Bernardo Bocio, D. Luis Terry y Murphy, Don Vicente Bermúdez Domínguez, D. Cándido Figueredo y D. Eduardo Huelín respectivamente; á D. Francisco Roda, Vicecónsul de dicha República en Almería; á D. Bartolomé Matheu Bataller, Cónsul de Costa Rica en Las Palmas (Canarias); á D. Alejandro de Gesler, Cónsul del Ecuador en Madrid; á D. Francisco Bravo y Liñán, Cónsul de la citada República en Sevilla; á Mr. Darius H. Ingraham, Cónsul de los Estados Unidos en Cádiz; á los Cónsules de Francia en Manila y San Sebastián Mr. Charles Nodot y Mr. Despréaux de Saint Sauveur (Eugène); á los de Haití en Cádiz y Málaga, Sres. D. Horacio Alcón y D. Antonio Barceló; á D. Antonio Borrell, Cónsul de Rumanía en Barcelona; á Mr. Axel Fredrik Abrahamson, Cónsul de Suecia y Noruega en esta Corte; á D. Nemesio Aurrecoechea, Cónsul de Turquía en San Sebastián, y á D. José María Palido, Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Rudolph Luchsinger para Vicecónsul de Alemania en Ilo-Ilo; á Mr. Charles Hauric para Agente consular de los Estados Unidos en Jerez de la Frontera; á los Agentes consulares de Francia en Burriana, Humacao, Naguabo y Yagueva, Matanzas y Zaragoza, D. Federico Baset, Mr. Simounet, D. Enrique Crespo y D. León Alicante; á Mr. Richaud de Servoules para Vicecónsul de aquella República en la Coruña; á Mr. Arène (Jules), Cónsul de segunda clase de la carrera consular francesa, para desempeñar el Viceconsulado de su nación en Algeciras; á D. R. Cabrera Barberán, Vicecónsul de Hawaii en Aguilas; á los Vicecónsules de Inglaterra en Córdoba y en el Puerto de Santa María Mr. William Poole y Mr. Robert Joseph Pitman, y á D. Agustín Ottero para desempeñar el Viceconsulado de Portugal en Algeciras.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que los presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandante, y D. Juan Llopis y Queralt, por sí y como mandatario de Doña María Luisa Villanueva y Zayas, D. Francisco, Doña Angela, Doña Rosario y D. Fernando Villanueva y Pérez de Barradas, y de Doña Juana Bautista, Doña Francisca de Paula, Doña Eloísa, Doña Josefa y Doña Dolores Villanueva y Port, y D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, demandados, á quienes representa en la actualidad el Licenciado D. Joaquín María López Puigcerver, sobre comprensión en las leyes desvinculadoras de los bienes dotales de las obras pías y benéficas instituidas por Doña Leonor Virués.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por codicilo otorgado en Sevilla ante el Escribano público D. Gaspar de León Garavito, en 28 de Noviembre de 1592, D. Gaspar Ruiz de Montoya, revocando las disposiciones consignadas en un testamento anterior, expresando su voluntad de que su esposa Doña Leonor de Virués distribuyese los bienes mencionados en su citada disposición testamentaria, y todos ellos los convirtiese, dejase ó adjudicara en una, dos ó más veces, la mitad en las obras pías de casamientos de huérfanas y capellanías y en las demás cosas espirituales que á dicha Doña Leonor pareciese, remitiéndola á su libre voluntad, sin que persona alguna pudiera pedir cuenta en ningún tiempo de lo que acerca de esto ordenase, facultándola para que nombrase los patronos de las obras pías, y señalara la capilla y entierro que le pareciese, añadiendo que la otra mitad de los bienes Doña Leonor Virués lo convirtiese, mandara, gastase y distribuyera entre los parientes de ambos y en la forma que le pareciese:

Que la Doña Leonor de Virués, por testamento otorgado en Sevilla en 4 de Abril de 1593, ante D. Francisco Díaz de Vergara, Escribano público, á fin de cumplir lo dispuesto por Don Gaspar Ruiz de Montoya, instituyó, fundó y dotó un patronato de capellanías y capilla y casamientos de doncellas y otras mandas y obras pías perpetuas que su marido mandó fundar, expresando que por cuenta de este patronato instituí un Colegio para religiosos Agustinos, bajo la advocación de San Acacio, á cuyo efecto dejaba, mandaba y adjudicaba á los frailes del Monasterio de San Agustín, extramuros de Sevilla, ó á los de dicha Orden de la provincia, una heredad con unas casas principales que su marido el Veinticuatro Ruiz de Montoya labró en término de aquella ciudad, junto á la Cruz, con los terrenos anejos á la misma finca, sin reserva de cosa alguna, con la condición de que los frailes no entrasen en posesión de dicha hacienda y casa hasta que tuviesen hecha iglesia con su capilla mayor, que ellos habían de costear, reservando para enterramiento suyo, de su esposo, parientes de ambos patronos que fuesen de este patronato y demás personas que estos quisieren, la capilla mayor mencionada, imponiendo también que los religiosos tuviesen siempre en la capilla tumba y paño negro, la de decir una misa diaria con responso y celebrar tres funciones anuales á la Santísima Trinidad, á San Acacio y Todos los Santos, en sus días respectivos, la de dar recado de vino, cera y hostias y ornamento para las capellanías que en dicho colegio habían de servir, y la de que los religiosos del colegio y sus bienes y rentas habían de ser obligados á dar á las monjas de Santa María de Jesús 50 fanegas de trigo en cada un año. Y añadía que «con estos dichos cargos y condiciones hago fundación dotación del dicho Colegio, para cuyo efecto les aplico, señalo y adjudico la dicha heredad de casas principales y huertas y tierras, además con todo lo que les pertenece, las cuales para este efecto exijo y convierto en bienes espirituales, con declaración de que, si los religiosos de la dicha orden de San Agustín no quisieran aceptar las fundaciones del dicho Colegio con los dichos cargos y gravámenes, en este caso quede el patrono que á la sazón fuere de este patronato por este mi testamento, abajo instituyo, concertarse con otra cualquier religión que le pareciera, y adjudicarle la dicha heredad, para el efecto de suso declarado, en la forma que al dicho patrono le pareciere, para lo cual, y para otorgar en razón de ello, las escrituras y otras contratas, y con las cláusulas que convengan, les doy y otorgo poder cumplido bastante con libre y general administración.»

Que por las cláusulas siguientes, la testadora instituyó, fundó y dotó un patronato de misas y otras obras pías, ordenando que se sirviese una capellanía de 25 misas cada mes, anteriormente mandada fundar por Ruiz de Montoya en dicho colegio de San Acacio, y para su dote señalaba y adjudicaba 300 ducados anuales, que habían de darse al Licenciado Alonso Ruiz, como capellán perpetuo, y á los que le sucediesen, de los bienes y rentas de este patronato, expresando que después de los días de la vida de Alonso Ruiz fuesen capellanes los nombrados por el patrono de este patronato en personas del linaje de las fundadoras ó del de su esposo, prefiriendo el de éste; otra capellanía de 20 misas rezadas cada mes en el mismo colegio, dotándole con 250 ducados en igual forma que el anterior, debiendo ser presentados los capellanes por el patrono de este patronato en personas del linaje de la testadora ó del de su esposo, prefiriendo el de la primera; una pensión de 450 ducados anuales sacados de los bienes del patronato para costear estudios durante cinco años en las Universidades de Salamanca ó Alcalá á personas de uno ú otro linaje, y otras cuatro pensiones de 33, 40, 36 y 66 ducados respectivamente para niños expósitos, pobres vergonzantes, pobres de la cárcel, y redención de cautivos cristianos, sacadas igualmente de los mencionados bienes; asignando del mismo modo á los patronos que habían de llevar el patronato 200 ducados cada año por su trabajo y cuidado y administración de los bienes de aquél, y distribución de sus frutos y rentas, dedicándose el resto de éstas, cumplidos los fines indicados, en dotes para doncellas del linaje de Doña Leonor, ó de su esposo, que había de nombrar el patrono; y faltando las de dichos linajes en el de las doncellas pobres elegidas por el mismo patrono:

Que para el pago y cumplimiento de las dos capellanías y limosnas de estudiantes pobres, expósitos, cautivos, rentas de patronos y dotes de doncellas, señaló, dejó y adjudicó Doña Leonor Virués por dote, bienes y hacienda de este patronato los que á continuación detallaba, mandando que dichos bienes adjudicados á este patronato perpetuamente, siempre jamás fuesen sujetos é inalienables é imprescriptibles; y no se pudiesen vender, trocar, enajenar, dividir, tributar ni hipotecar: que si se redimía el capital de los juros ó tributos admisibles, se depositara en poder del depositario general, y se impusiera en bienes raíces por el patrono; no siendo preciso el depósito si la redención tenía lugar en vida de Manuel Jerónimo de León, á quien nombraba primer patrono de este patronato: que los bienes de este patronato y sus rentas fuesen tenidos por de patronos de legos, y no por eclesiásticos, ni de rentas de iglesias, sino de bienes mero profanos, y no se destinasen á objetos diferentes de los establecidos: que ni las capellanías ni la administración de patronato pudiera impetrar por bula, ni curia de Roma, ni pedir ó pagar carga ó imposición eclesiástica:

Que seguidamente hizo la testadora designación de patronos, que habían de serlo perpetuamente de este patronato y obras pías y del Colegio: que por este testamento dejaba instituido, nombrando á Miguel Jerónimo de León por los días de su vida; después de él á D. Alonso Ruiz, sobrino de D. Gaspar Ruiz de Montoya; para sustituirle, al hermano de D. Gaspar, sus hijos y descendientes en orden regular, y en defecto de éstos, á los descendientes de Miguel Jerónimo de León, otorgán-

doles entera poder cumplido y facultad bastante para que pudiesen beneficiar y administrar los dichos bienes, y recibir y cobrar los frutos á rentas de ellos, y arrendar las posesiones por tiempo ó tiempos, ó de por vida, visitar el Colegio de San Acacio, y hacer que se cumpliesen los cargos y obligaciones con que lo dejaban fundado, y poner, nombrar y presentar capellanes en dichas capellanías, doncellas para dichos dotes, y estudiantes y cautivos, é hiciesen todas las demás cosas que conviniesen para el beneficio y administración de este patronazgo y de los bienes de él, y otorgar cualesquiera escritos y recaudos que fuesen necesarios, para lo cual y lo de ello dependiente les daba poder cumplido con libre y general administración:

Que también ordenó la visita de este patronazgo por el Juez ordinario eclesiástico del Arzobispado, y que en el caso de que el patrono no cumpliera sus obligaciones ó fuese desperdiciada ó cometiera crimen por donde fuera condenado á perdimento de bienes, pasase el patronato al siguiente en grado, ó se le pusiese administrador:

Que por otra cláusula mandó que una capellanía de 17 misas cada año, erigida por su marido en el convento de San Agustín, por cuya dotación se le satisfacían 16.000 maravedís cada año, se resolviesen y convirtieran en una de las instituciones en el Colegio de San Acacio, y con esto el convento de San Agustín quedase libre de la carga y obligaciones de la capellanía, y los bienes de la testadora y de su esposo y de los dichos 16.000 maravedís, pues con esta carga y gravamen instituían el Colegio. Y dispuso igualmente que el patrono que fuese de dicho Colegio de San Acacio y patronazgo que dejaba fundado, tomase de los frutos y rentas de los bienes de dicho patronazgo 2.000 ducados para gastarlos en la obra y ornato de la capilla mayor, y gastada esta cantidad, todo lo demás que fuese menester para acabar el dicho colegio, iglesia y capilla mayor lo habían de poner y gastar á su costa los religiosos que habían de residir en el Colegio; que todas las mandas, legados, obras pías y capellanías que Don Gaspar Ruiz de Montoya instituyó, quedaban reducidas á las mandas y disposiciones que tenía hechas la testadora por la fundación de dicho colegio y patronazgo que dejaba fundados por este testamento:

Que en las cláusulas subsiguientes, Doña Leona de Virués dispuso varias mandas y legados, distribuyendo los bienes correspondientes á la otra mitad, que había de repartirse entre sus parientes y los de su marido, estableciéndose otras disposiciones, y en el remanente de bienes, cumplido que fuese el testamento, nombró por su legítimo y universal heredero al dicho patronazgo que por este mi testamento dejó dotado é instituido para aumento y crecimiento de él, con que todos los bienes que de mí heredase de dicho patronazgo se apliquen como yo los aplico, y señalo y adjudico á la dicha obra pía de casamientos de doncellas y dotes de moajas, y todos los dichos bienes de mi herencia se empleen en posesión, á voluntad y arbitrio del patrono que fuere de dicho patronazgo, y se adjudique á él para dicho efecto, y los frutos y rentas de las tales posesiones se conviertan en dotes de doncellas, y todos los bienes estén sujetos y vinculados juntamente con los demás que dejo señalados para el dicho patronazgo y con los mismos cargos y condiciones de él:

Que en 5 del mismo mes de Abril de 1593, Doña Leonor de Virués otorgó un codicilo, por el cual, dejando en vigor su testamento, lo modificó en algunos particulares, estableciendo que, además de las facultades dadas á Miguel de León en su testamento, se las confería para que por su sola autoridad vendiera las haciendas y heredades, y todos los bienes que tenía en el lugar de Bermejós y otros cualesquiera que de ellos quedaren, y legó varios enseres al colegio de San Acacio y el fruto pendiente de trigo y cebada de las tierras que le había adjudicado, para que con más brevedad se pudiesen hacer y fundar la iglesia y capilla mayor, designando por primer Capellán perpetuo de la capellanía que habían de disfrutar los sucesores de su linaje á Nuño Esquivel:

Que en 31 de Diciembre de 1593, Miguel Jerónimo de León, como albacea testamentario, y en virtud del poder conferido por Doña Leonor Virués, enajenó por escritura pública á favor de Doña Beatriz de Vera una heredad, con sus casas, molinos, bodegas y almacenes, sitas en el lugar de Bermejós:

Que en 8 de Mayo del mismo año, el Cardenal Arzobispo de Sevilla otorgó licencia al Provincial y frailes de la Orden de San Agustín de Andalucía, para que pudiesen hacer un colegio de su Orden en la casa que les dejó Gaspar Ruiz de Montoya junto al Humilladero de la Cruz, en la puerta de Carmona, extramuros de Sevilla:

Que en 30 de Diciembre de 1593 fué otorgada escritura entre Miguel Jerónimo de León, patrono perpetuo del patronazgo del Colegio, capellanías y obras pías que fundó Doña Leonor de Virués, y Fray Francisco de Castro-Verde, Prior Provincial de Andalucía, del Orden de San Agustín, en nombre y voz de todos los religiosos de dicha Orden de la provincia, y en virtud de la comisión y facultades concedidas por el cap. 16 del libro de Constituciones de San Agustín, que trata de recibir y aceptar casas y otras haciendas para conventos y Colegios, y de la comisión de los Padres definidores y visitadores, en cuya escritura ambas partes convinieron en que la fundación del colegio se hiciese en la heredad señalada al efecto, el Provincial, en su nombre y en el de su Orden, la aceptó, recibió y consintió, con los cargos y condiciones insertos á continuación, y conformes con las determinadas en su testamento por la fundadora, expresándose en la 11.ª, que si con el trascurso del tiempo, por alguna causa ó razón conveniente ó forzosa, el dicho colegio ó la iglesia de él se pasase ó mudase ó se edificase en cualquiera otra parte, siempre y en todo tiempo y en todo sitio que se hiciese la capilla mayor del Colegio é iglesia fuese de los Veinticuatro Gaspar Ruiz y Doña Leonor de Virués y de

sus parientes y patronos, y siempre tuviese las armas de ellos, trasladándose los huesos de los que hubiese enterrados, y que en cualquiera parte á que se mudase el colegio siempre se cumpliesen los cargos y obligaciones de la fundación; en la 12.ª, ocupándose de la sustitución de la capellanía de 17 misas, fundada por Alonso Ruiz en el convento de San Agustín, con la de misa diaria erigida por Doña Leonor en el de San Acacio, dicese que el antiguo convento venía cobrando los 16.000 maravedís de la dotación de aquella capellanía, y hasta tanto que hubiese salvado esta carga, y los frailes de aquél no dieren por libres y quietos de dicha venta á los bienes de los fundadores, y otorgaren la escritura bastante en razón de ello, hasta entonces no pudieran los religiosos entrar en la posesión de dicha hacienda; y por acuerdos tomados en el mismo día 30 de Diciembre por el Prior y Padres conciliares del convento mencionado, consintieron en la trasiación de la referida capellanía, y consiguiente liberación de bienes; y en la 13.ª quedó á cargo del Colegio y de los religiosos el pago de diferentes tributos que gravaban los bienes de la heredad en que se fundaba, desde el día en que comenzasen á gozar de dicha hacienda en adelante, y que si aparecía algún otro que los declarados, también lo había de pagar el colegio:

Que el Cabildo capitular de la iglesia de Sevilla, Sede vacante, dió licencia en 12 de Marzo de 1601 á los frailes Agustinos del Colegio de San Acacio, para que pudieran llevar el Santísimo Sacramento á la iglesia que allí habían arreglado con mucha decencia:

Que en 28 de Julio de 1634, el Rector y frailes del convento de San Acacio, en nombre de dicho Colegio, con licencia y ratificación del Padre provincial, por escritura otorgada ante el Escribano de Sevilla Juan Bautista Contreras, adquirieron de D. Francisco Pérez de Meñas una casa situada en la calle de la Sierpe de dicha ciudad, á donde parece se trasladó el convento, y en 13 de Diciembre de 1638 el Rector y frailes de dicho convento enseñaron el heredamiento de la Cruz del Campo, llamado de San Acacio el Viejo, con sus edificios y tierras á Lelio Levanto, extremo que resulta de la diligencia de posesión dada á éste por el Escribano Mateo de Almonacid y el Padre Fray Juan de Venegas, Procurador del Colegio de San Acacio, de las expresadas fincas en 19 del mismo mes:

Que en virtud de poder otorgado en Potosí á 27 de Marzo de 1821 por D. Antonio de Castro, albacea de D. Pedro León Garavito, á favor de D. Lorenzo de Rivera, fundó éste, á nombre de D. León Garavito, una Capellanía en el convento de San Agustín de Sevilla, dotándola con un capital de 6.000 ducados, confiando el patronato activo á Melchor de León Garavito su sobrino y descendiente:

Que en instancia de 16 de Mayo de 1860, D. José de Martos, como apoderado de D. Juan Bautista Villanueva y Barradas, hijo y menor legítimo de D. Francisco de Paula Villanueva, Conde que fué de Atarés, haciendo expresión de todos estos antecedentes, acudió al Ministerio de Hacienda, suplicando que se declarase que desde la supresión del convento de San Acacio de Sevilla y cesación de sus servicios espirituales, quedaron los bienes de su dotación del exclusivo dominio y posesión de los patronos, y por éstos el que entonces lo era y en aquel día representaba el exponente, á quien debía entregarse la casa-convento é iglesia y lo demás del dicho patronato de legos, bajo las cualidades prevenidas en la ley de 27 de Setiembre de 1820, con los frutos y rentas que hubiesen producido y debido producir, mediante las disposiciones que constan de la fundación, sin perjuicio de las demás reclamaciones que pudiesen proceder:

Que con esta instancia, y posteriormente, acompañó los documentos de que se ha hecho relación, que han sido cotejados en su mayor parte con sus originales por el Oficial Letrado de la Administración económica de Sevilla, así como varias partidas sacramentales, provisiones de Tribunales y disposiciones testamentarias, dirigidas á comprobar el entronque de D. Juan Bautista Villanueva con los patronos de la fundación de Doña Leonor de Virués, según los cuales, en 16 de Mayo de 1602, el Teniente de asistente de Sevilla expidió mandamiento ordenando á los llevadores de fincas del patronato entregasen las rentas á D. Melchor León Garavito, como tal patrono; que á éste le sucedió D. Fernando Rejón de Orellana en 1638, y sucesivamente D. Juan Sánchez Rejón de Orellana, D. Pedro Zayas Rejón, Doña Alonso Zayas, D. Fernando Zayas, Doña María del Rosario Zayas y D. Francisco de Paula Villanueva, padre del reclamante:

Que la representación de D. Juan Bautista Villanueva, en nueva instancia de 7 de Mayo de 1875 al Jefe de la Administración económica de Sevilla, consignó que la solicitud de reversión de bienes era extensiva, no sólo á todas las fincas que posteriormente á la fundación, y bajo cualquier título, adquirió el convento, sino también á todos los bienes y demás derechos que formaron la dotación de estas obras pías instituidas por Doña Leonor Virués, y que las cargas y obligaciones que se impusieron al patrono y religiosos se habían cumplido con toda regularidad, según demostraban la sentencia dictada por la Real Audiencia de Sevilla en 17 de Julio de 1685, mandando dar posesión del patronato de San Acacio á D. Fernando Rejón de Orellana; la dictada en autos seguidos en el patronato de la propia ciudad en el año 1631, en virtud de la cual, y por fallecimiento de Doña Teresa Rejón Sánchez de Orellana, se dió posesión del patronato á D. Pedro Zayas Rejón, y la certificación que se acompañaba, expedida por el Notario Contador, y autorizada por el Visitador general de la diócesis, de que en las capellanías fundadas en el Colegio de San Acacio á los números 3 y 4, con nombre de primera y segunda, por D. Gaspar Ruiz de Montoya, estaba cumplida la obligación de misas hasta fin de 1850:

Que también aparece en el expediente una relación de cua-

tro fincas rústicas, doce urbanas y siete censos, bienes entregados á la Hacienda por los religiosos Agustinos de San Acacio de Sevilla en 24 de Agosto de 1835, y una certificación librada por el Jefe interventor de la Administración económica de Sevilla en 6 de Junio de 1877, con referencia á los antecedentes procedentes de la extinguida Comunidad de San Acacio, según la cual, las rentas de su dotación se distribuían en los fines fundacionales, y en la actualidad las disfrutaban los diversos compradores de los expresados bienes, cuyos precios de ventas hechas por el Estado ingresaron en sus respectivos épocas en las cajas de aquella Administración de Hacienda:

Que en vista de estos antecedentes y de los informes de las Oficinas provinciales, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado propuso al Ministerio de Hacienda que se declarase procedente la excepción de la venta por el Estado de los bienes que constituían el patronato fundado por Doña Leonor de Virués, comprensivo del Colegio de San Acacio, capellanías y obras pías, como comprendido, entre otras disposiciones, en el precepto favorable del art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856, debiendo conmutarse las cargas eclesiásticas y benéficas en la forma que disponen las Leyes:

Que emitiendo su parecer sobre el asunto la Asesoría general, entendió que los bienes del Colegio referido eran desamortizables, y en tal concepto debían ser enajenados por el Estado; que los del Patronato laical familiar que fundó Doña Leonor de Virués para capellanías, pensiones y dotes, debían declararse exceptuados de incautación y venta, si bien sujetos á la conmutación prevenida en el convenio Ley de 1867; y que, no procedía dictar declaración respecto de los de la capellanía fundada por León Garavito. Y remitido el expediente á consulta de las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con su dictamen, el Centro ministerial expidió la Real Orden de 21 de Julio de 1878, por la cual se resolvió: primero, que los bienes de la dotación del Colegio de San Acacio son desamortizables, debiendo en su consecuencia la Administración proceder á su venta, si ésta no se hubiese ya verificado; segundo, declarar libres de la incautación y venta por el Estado, los bienes dotales de las capellanías y obras pías fundadas por Doña Leonor Virués, como comprendidos en el art. 1.º de la Ley de 11 de Octubre de 1820, sin perjuicio de quedar sujetos á la conmutación prevenida en el convenio de 24 de Junio de 1867, y subsistentes las cargas, y en su consecuencia, nulas las ventas que de los mismos hubiese hecho el Estado; y tercero, que no procede hacer declaración alguna de ocupación respecto á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por D. Pedro León Garavito, suspendiéndose la enajenación de los mismos:

Que dicha Real Orden fué impugnada en vía contenciosa por D. Juan Llopis y Queralt, por sí y como mandatario de Doña María y Doña Luisa Villanueva y Zayas, D. Francisco, Doña Ángela, Doña Rosario y D. Fernando Villanueva y Pérez de Barradas y de Doña Juana Bautista, Doña Francisca de Paula, Doña Eloisa, Doña Josefa y Doña Dolores de Villanueva y Port, y por D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó Real Decreto sentencia en 22 de Agosto de 1880, en el cual se absolvió á la Administración de la demanda, declarando subsistente la Real Orden que se impugnaba:

Que por virtud de las anteriores resoluciones, se instruyó expediente en la Administración económica de la provincia de Sevilla para determinar las indemnizaciones á que tenían derecho D. Juan Llopis y los demás interesados, practicándose en su consecuencia la correspondiente liquidación, de la que apareció que el importe total de los remates que se habían verificado de las fincas pertenecientes al patronato, ascendía á 1.203.706 rs. 17 maravedís, de cuya cantidad habían ingresado 1.131.139 rs. con 28 y $\frac{1}{2}$ maravedís:

Y que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el representante del Ministerio fiscal en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte elevó una consulta, con motivo de los autos sobre adjudicación y mejor derecho á los bienes que constituían la dotación de varias capellanías y obras pías fundadas por Doña Leonor Virués, dictándose por virtud de ella una Real Orden en 28 de Marzo de 1884, en la cual se declaró lesiva á los intereses del Estado la de 21 de Junio de 1878, y disponiendo que se sometiera á revisión en la vía contencioso-administrativa:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 26 de Setiembre de 1884, Mi Fiscal en el Consejo de Estado, dedujo ante el mismo demanda en vía contenciosa por virtud de escrito de fecha 24 del mismo mes y año, cuya súplica textual dice así: «Suplico á la Sala, que, teniendo por presentado el expediente gubernativo, el traslado de la Real Orden de 21 de Junio de 1878, en cuanto declaró libres de la incautación y venta por el Estado los bienes dotales de las capellanías y obras pías fundadas por Doña Leonor Virués, como comprendidos en el art. 1.º de la Ley de 11 de Octubre de 1820, sin perjuicio de quedar sujetos á la conmutación prevenida en el convenio de 24 de Junio de 1867, y subsistentes las cargas, y en su consecuencia nulas las ventas que de los mismos hubiese hecho el Estado, declarando, por el contrario, que las ventas realizadas fueron válidas por hallarse los bienes de dichas fundaciones comprendidos en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856.»

Que emplazados los demandados, se mostró parte á su nombre el Licenciado D. Joaquín María López Puigcerver, y sustituido después por el de igual clase D. Emilio Cánovas del Castillo, contestó la demanda con la súplica de que se consultase la absolución de ella, y la confirmación de la Real Orden reclamada en el particular objeto de aquella:

Que en escrito de fecha 17 de Marzo de 1885 se personó nuevamente el Licenciado López Puigcerver, en nombre de los demandados, y la Sección le hubo por parte en providencia del 31:

Visto el núm. 1.º de la Ley de 11 de Octubre de 1820, que dice: «Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres.»

Visto el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta, y sin perjuicio de las cargas á que estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes, entre otros, á Obras pías, Beneficencia é Instrucción pública:

Visto el art. 20 de la misma Ley, el cual determina, que el producto íntegro de la renta de los bienes de Beneficencia y de Instrucción pública se destine á comprar títulos de la Deuda pública, para convertirlos en inscripciones intrasferibles á favor de los referidos establecimientos:

Visto el art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856, que declara comprendidos entre los bienes del clero, exceptuándolos de la venta, los de capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza, y, respecto á estas fundaciones, establece que las que tengan congrua sustentación sufrirán la conversión de sus capitales en inscripciones intrasferibles de la Deuda:

Vista la Real Orden de 5 de Julio de 1861, que, refiriéndose á dos sentencias del Tribunal Supremo, de 30 de Junio de 1855 y 10 de Marzo de 1858, dice: «En una y otra quedó consignado, con especial aplicación á instituciones de carácter benéfico que no hubieren sido establecidas en favor de determinadas personas ó familias, el principio de que en la Ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820 se reconoce la existencia de fundaciones que no constituyen vínculo ni patronato, sino un conjunto ó caudal de bienes amortizados para llenar con sus rendimientos un objeto peculiar, en cuyo caso previenen ambas sentencias que deben aquéllas ser declaradas subsistentes.»

Vista la Ley de 24 de Junio de 1867, que aprobó el Convenio ajustado con la Santa Sede para el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la misma índole:

Vista la Instrucción de 25 del mismo mes y año, acordada para la ejecución del referido Convenio:

Considerando que la cuestión principal de este pleito estriba en determinar si los bienes dotales de las obras pías y fundaciones benéficas instituidas por Doña Leonor Virués han debido desvincularse con arreglo á la Ley de 11 de Octubre de 1820, ó desamortizarse con sujeción á la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores, resolviéndose por tanto, si la Real Orden de 21 de Junio de 1878, impugnada por Mi Fiscal en la parte que declaró libres aquellos bienes de la incautación y venta por el Estado, es ó no lesiva de los intereses del mismo:

Considerando que la mencionada Ley de 1820, tiene por objeto desvincular y poner en circulación los bienes cuyas rentas se disfrutaban por determinadas personas de la familia del fundador, ó de la que éste hubiese llamado á la sucesión, ó se distribuían íntegramente entre los deudos del mismo, de una ó de diversas líneas; pero no es aplicable á aquellas fundaciones piadosas y benéficas que tienen un fin más amplio, como el de repartir socorros á personas y clases desvalidas y menesterosas, sin que baste á alterar el carácter de estas instituciones la circunstancia de que los fundadores hayan dado preferencia en la percepción de auxilios y limosnas á personas de su linaje:

Considerando que las fundaciones de Doña Leonor Virués son de esta naturaleza, pues en las pensiones para estudiantes y dotas para doncellas, aunque estableció preferencia para sus parientes y los de su marido, comprendió también á personas extrañas; y en beneficio de éstas exclusivamente instituyó socorros para los niños expósitos, pobres de la cárcel y de determinadas parroquias y redención de cautivos:

Considerando, por estas razones, que los bienes adscritos á estas obras pías no son propiedad de una familia llamada al disfrute de sus rentas, sino que tienen el carácter de bienes de Beneficencia, mandados vender por la citada Ley de 1.º de Mayo de 1855, la cual no hace distinción entre fundaciones y establecimientos públicos y particulares; sin que se oponga esta interpretación á lo determinado en las Leyes y Reglamentos de la Beneficencia, puesto que la venta no modifica la índole de la institución, ni mengua el derecho de los patronos, ni el de los llamados al goce de los beneficios, limitándose al cambio de los bienes amortizados por inscripciones intrasferibles de la Deuda pública, con cuyos productos puede ser cumplida la voluntad del fundador, como y por quien él dispuso y en favor de las personas agraciadas:

Considerando que la doctrina expuesta forma ya constante é incontrovertible jurisprudencia, como lo demuestran los Reales Decretos sentencias de 25 de Febrero de 1864 y 9 de Mayo de 1866, é innumerables sentencias del Tribunal Supremo, entre las cuales la de 3 de Octubre de 1876 reúne todos los puntos cuestionados, haciendo estas declaraciones: primera, que al negarse la adjudicación de una obra pia destinada al socorro simultáneo de estudiantes pertenecientes á cinco familias de la parentela del fundador, no se ha infringido la Ley de 11 de Octubre de 1820, ni la jurisprudencia; segunda, que son verdades reconocidas y sancionadas que dicha Ley no es tan absoluta que siempre tengan derecho los parientes á que se les adjudiquen los bienes; tercera, que á veces no se encuentran reglas en sus artículos 2.º, 4.º y 5.º para la adjudicación de fundaciones destinadas á objetos de Beneficencia; cuarta, que ella no comprende los bienes aplicables á un fin benéfico per-

manente en favor de los parientes del fundador; quinta, que ningún derecho otorga la misma á los patronos activos para pretender la adjudicación; sexta, que la Ley de 1.º de Mayo de 1855 enumera entre los bienes desamortizables los de Beneficencia, sin distinción de pública y privada; séptima, que su objeto no fué suprimir fundaciones, sino poner en circulación sus bienes y sustituirlos por una renta de otra clase; octava y última, que numerosas disposiciones reconocen la subsistencia de tales fundaciones ó establecimientos públicos y privados, poniendo los seguros bajo la inspección administrativa ó vigilancia del Gobierno:

Considerando, en cuanto á las dos capellanías fundadas por D. Leonor Virués en el Colegio de San Acacio, que no procede alterar el estado de conversión de sus dotaciones, sino declarar, respecto á dichas capellanías, que deben sujetarse, según su carácter, circunstancias y cuantía de sus bienes, á lo prevenido en la Ley de 11 de Julio de 1856, en el Convenio de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción para su cumplimiento:

Considerando que el Real Decreto sentencia de 22 de Agosto de 1880, que puso término al pleito entablado por D. Juan Llopis y D. Juan Bautista Villanueva contra la primera parte dispositiva de la Real Orden de 21 de Junio de 1878, no prejuzgó ni pudo prejuzgar la cuestión ventilada en el presente litigio, ya porque éste se dirige contra la segunda parte de aquella Real Orden, que no fué combatida en el anterior, ya porque al establecerse en el citado Real Decreto sentencia una distinción entre el carácter eclesiástico de los bienes del colegio de San Acacio y el laical de los correspondientes á otras fundaciones, no se realizó otra cosa sino reconocer un hecho evidente, y que está en este pleito fuera de discusión, pues no se trata en el mismo de averiguar si, son eclesiásticos ó laicales los bienes comprendidos en la segunda disposición de la Real Orden impugnada, sino de determinar si, constituyendo un patronato de obras pías, les son aplicables las leyes de desvinculación ó las de desamortización, pues unas y otras contienen preceptos que á bienes no espiritualizados se refieren:

Considerando que si bien la demanda deducida por Mi Fiscal no aparece concreta en la fórmula de su petición, no puede ponerse en duda que solicita la revocación de la segunda parte de la Real Orden de 21 de Junio de 1878, tanto porque al presentar la Real Orden de 28 de Marzo de 1884 que le autoriza para entablar el litigio con el expresado fin, Mi Fiscal consignó que se tenga por cumplida por su parte, y pide que se declaren válidas las ventas realizadas por el Estado, lo cual no podría hacerse sin revocar previamente la Real Orden que dispuso lo contrario, cuanto porque los demandados lo han entendido de igual manera, toda vez que al contestar la demanda, solicitan la confirmación de la Real Orden que Mi Fiscal impugnó;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Muruga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Heredia Spínola, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Juan Magaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 21 de Junio de 1878 en su segunda parte dispositiva, y en declarar que sin perjuicio alguno para los fines del patronato, todos los bienes dotales de las fundaciones de Doña Leonor Virués fueron legalmente y con pleno derecho enajenados por el Estado, en virtud de lo prevenido en la Ley de 1.º de Mayo de 1855, debiendo ejecutarse, respecto á la conversión del producto de la venta de los bienes comprendidos en la parte citada de la Real Orden combatida, lo que la misma Ley determina; y que las dos capellanías expresadas en la fundación subsisten en la forma y con las modificaciones establecidas en el Convenio de 24 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por traslado, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Talarrubias y Montánchez, partidos judiciales de Herrera del Duque y Montánchez respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Navalvillar de Pela y Salvatierra, partidos judiciales de Puebla de Alcocer y Jerez de los Caballeros respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 487.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Rusia.

INSTALACIÓN DE CAMPANAS DE NIEBLA EN MUCHOS FAROS. (A. H., núm. 154/795. Paris, 1885.) Se han instalado buenas campanas para tiempo de niebla en los faros siguientes: En el golfo de Finlandia, Tollbukin, Nerva, Sommers, Hokhland del N., Rodsker, Stensker, Koksker, Nargen y Odensholm.

En el mar Báltico, Dagerort inferior.

En el golfo de Riga, Domesness y Paternoster.

En tiempo de niebla se tocarán campanadas con pausas que no excederán de 5 minutos.

Golfo de Finlandia.

DESTRUCCIÓN DE RESTOS DE BUQUES Á LA ENTRADA DEL PUERTO MILITAR DE CRONSTADT. (A. H., núm. 154/796. Paris, 1885.) Se han volado los restos de buques que estaban: uno á 1 1/2 milla al S. 74° E. del ángulo del puerto militar de Cronstadt; otro á 1 1/2 de milla al E. del mismo ángulo.

El fondo en el sitio que ocupaban ha quedado como el de su alrededor; por lo cual se han retirado las valizas que señalaban aquellos peligros.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR NEGRO

NUEVA VALIZA SOBRE LA PUNTA DE ARENA DE ADJIGIOL (LIMAN DEL DNIEPER). (A. H., núm. 154/797. Paris, 1885.) Se ha colocado en 4m,8 de agua sobre el banco de la punta de Adjigiol una valiza de hierro de 9m,8 de altura, en forma de pirámide, pintada de rojo y con una bola encima.

Esta valiza, fija y no flotante, se ha puesto con objeto de indicar la dirección de la parte anegada del banco. La misma punta sigue, como antes, señalada por una boya roja, fondeada en 5m,5 de agua y por el faro flotante de Adjigiol.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Patagonia.

RESTABLECIMIENTO DE LA BOYA JUNTO AL BANCO CAUTION (KOSMOS). (A. H., núm. 154/798. Paris, 1885.) El Capitán del vapor *Totmes* de la compañía alemana *Kosmos* anuncia que en Junio de 1885 ha colocado una boya roja cerca del banco *Caution* (Kosmos): desde esta boya, que lleva con letras blancas la inscripción *Kosmos Hamburg*, se marcan: la punta O. de la isla Patagonia al N. 35° O.; la isla *Clio*, al N. 86° O. Está fondeada en 17 metros de agua, á 150 metros de la costa, y reemplaza á la que se puso en el mismo año 1878, y que luego desapareció.

RESTABLECIMIENTO DE LAS VALIZAS DE PUNTA BAJA Y DE LA COLINA DIRECCIÓN. (A. H., núm. 154/799. Paris, 1885.) El Comandante del buque de guerra chileno *Abtao* anuncia que en Junio de 1885 se ha erigido en la Punta Baja una pirámide triangular de hierro, de 16 metros de altura, pintada á fajas horizontales rojas y blancas y coronada con un globo de color rojo.

Esta valiza sustituye á la destruida que estaba en el mismo paraje.

En el mismo mes se ha establecido sobre la colina Dirección, y en reemplazo de la antigua, otra pirámide de hierro, de 16 metros de altura, pintada á fajas horizontales rojas y blancas y coronada de un globo de color rojo.

Cartas números 73, 257 y 438 de la sección VII.

Chile.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DE LA ROCA GUILLERMO (ARCHIPIÉLAGO DE CHILOS). (A. H., núm. 154/800. Paris, 1885.) El Gobernador marítimo de Chiloe anuncia, con fecha 4 de Agosto de 1885, que la boya de campana que señalaba la roca Guillermo en el canal Chacao ha desaparecido, sin que sea por ahora posible fijar la fecha de su restablecimiento (véase Aviso núm. 119 de 1884).

Carta núm. 246 de la sección VII.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Subsecretaría.

Parte trimestral que da á la Superioridad del Apostadero el Jefe que suscribe, conforme lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre del año próximo pasado.

El 1.º de Julio, después de hacer carbón en la Isabela, siguió el cañonero Calamianes para el E. del estrecho de Baidan, y efectuada la medición proyectada el anterior mes, regresó a esta rada el día 6.

Calculado lo medido y un azimut astronómico de la señal colocada en isla de Cocos, desde la farola de Zamboanga, para comprobar el correspondiente dado por la Triangulación anterior, salió de nuevo el cañonero el 19, regresando el 21, después de emplear y rectificar parte de la medición últimamente hecha, por haber algunas dudas en las visuales de uno de los vértices, colocando para eso y antes una señal á su pie que sirviese de segura indicación.

El 25, ya determinados y situados los nuevos vértices, salió el cañonero á la mar, regresando el 29, después de rellenar de sondas un espacio de 60 millas cuadradas, y dirigiéndose luego á la Isabela para rellenar de combustible, estaba el 4 de Agosto de regreso en Zamboanga, viéndose obligado por el mal tiempo y cariz reinantes á tomar el inmediato puerto de Marínlog el día 7, volviendo á su fondeadero ordinario al siguiente día, para salir el 9 á la mar á fin de continuar los trabajos de sonda, regresando el 15, después de rellenar de éstas otro espacio de 60 millas cuadradas.

El 21 del mismo mes, al dirigirse el cañonero para la Isabela con objeto de reponer el carbón consumido en el último crucero, sufrió averías en la caldera, cuyas planchas de tubos se agrietaron por varios sitios, y esto la obligó á permanecer en aquella estación naval hasta el 28, día en que ya remediada la caldera fondeó en Zamboanga; pero con nuevos salideros en la caldera, que se taparon con los recursos de á bordo, pudiendo así salir á la mar el 31 con objeto de terminar las sondas generales del estrecho, propósito no logrado, pues sumamente gastadas las planchas de la caldera, apenas soportan los nuevos tubos que se le colocaron el pasado mes de Junio; y eso, unido á la mala calidad del carbón que últimamente se había hecho, dificultaron los trabajos al extremo de no haber podido sondear mayor espacio de 25 millas, y de obligar al cañonero á regresar á esta rada el 6 de Agosto para componer los salideros que tenía la caldera por las cabezas de 30 tubos, y algunas pequeñas grietas.

El 12 quedó listo, y salió para la Isabela para reponer el carbón, esta vez de mejor calidad, y emprendió el 15 un nuevo crucero, regresando el 21 terminadas las sondas grandes de esta parte E. del estrecho, que comprende la segunda hoja de su carta general.

El personal todo de Jefes y Oficiales que componen hoy esta Comisión ha tomado parte en los trabajos enumerados y en trazarlos, y el delineador en el dibujo de lo mismo y en el de una carta general de las Sámalas; y hoy día de la fecha sale el cañonero á la mar con aquéllos para trabajos de detalles.

Madrid 30 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario interino, José Maymó.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LA DEUDA FLOTANTE. Créditos abiertos en el Banco de España con garantía de efectos públicos, á virtud de las Reales órdenes de 22 y 26 de Julio y 13 de Octubre últimos, utilizados por el Tesoro en las siguientes fechas:

	Pesetas.
29 de Julio de 1885.—Vencido en 26 de Noviembre último, y renovado según Real orden de 21 del mismo mes.....	5.000.000
26 de Agosto de id.—Vencerá el 24 del actual..	8.000.000
25 de Setiembre de id.—Idem el 23 de Enero de 1886.....	7.000.000
7 de Octubre de id.—Idem 4 de Febrero de id..	10.000.000
27 id. id.—Idem 24 id. id.....	5.000.000
	35.000.000

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por el anticipo de 10 millones de pesetas acordado según Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

2 de Noviembre de 1885.—Vencerán el 31 de Enero de 1886.....	6.000.000
24 id. id.—Idem el 22 de Febrero de id.....	4.000.000

Importa la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1885.....

45.000.000

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1885.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.116.561'45
Cartera.....	1.916.578'37
Valores.....	4.723.656'45
Préstamos hipotecarios.....	61.687.849'23
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	2.460.000
Mobiliario y material.....	36.299'97
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.253'35
Gastos de adaptación.....	283.436'47
	2.479.691'82
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	408.490'48
Varios.....	1.808.647'99
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.677.242'32
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.240.370
Cuentas corrientes.....	2.391.449'01
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	34.885.734'48
Gastos generales.....	590.825'18
	149.163.366'45

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.425.997'23
Idem especial.....	1.165.764'92
	2.591.762'15
Cédulas hipotecarias.....	57.842.103'29
Obligaciones 5 por 100.....	18.836.989'09
Acreedores por operación de pagarés.....	4.000.000
Varios.....	1.683.418'25
Cuentas corrientes.....	6.706.659'60
Semestres de anualidades pagadas por anticipo.....	50.173'28
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	537.282'50
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	83.333'33
Idem y cédulas amortizadas por pagar.....	125.517'75
Efectos á pagar.....	18.805'85
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.119.331'86
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....	3.281.302'19
Ganancias y pérdidas:	
Realizadas.....	2.256.258'77
A realizar.....	30.228'24
	2.286.487'01
	149.163.366'45

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º.—El Gobernador, E. Sánchez Bustillo. X—684

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante del Museo de Ciencias Naturales, con destino á las asignaturas de Anatomía comparada y Zoografías.

Los opositores D. José Gogorza y González y D. Odón de Buen y del Cos se servirán presentarse en el Gabinete de Historia natural el día 9 del corriente, á la una en punto de la tarde, para dar principio á las oposiciones.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Secretario del Tribunal, Ignacio Bolívar.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Enero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La elemental de Cedillo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La elemental de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de Valmojado y Pelahustán, con el de 825 pesetas cada una id. id.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

D. Ismael de Ojeda, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que por providencia de 24 de los actuales, y en vista de lo que propone este distrito forestal en el siguiente dictamen, he tenido á bien suspender la subasta de espartos sobrantes de los montes del pueblo de Cieza durante los años forestales de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, que se anunció en la GACETA DE MADRID del 13 del corriente mes y Boletín oficial del 14 del mismo, núm. 117.

«He recibido el oficio de V. S. fecha de ayer trascribiendo la comunicación que le dirige el Alcalde de Cieza, acompañando certificación del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento, por el que se solicita se rectifique el estado de aprovechamiento de espartos por los errores que contiene con motivo de haberse incluido en él y entre los montes enajenables varios trozos de terrenos que fueron vendidos por la Comisión de Ventas, dejando de incluir otros que, aun cuando fueron enajenados, se declararon desiertas las subastas por falta del pago del primer plazo.

Como este distrito ignora las altas y bajas que sufren los montes enajenables por declaración de quiebras y por ventas,

puesto que por la Administración de Hacienda no se le pasa nota de lo que se vende ni de lo que vuelve á incautarse el Estado, el Ingeniero que suscribe ignoraba que los montes denominados Bellano, Solana y Umbria del Puerto de la Mala Mujer hubieran sido enajenados, así como que los denominados Lomas del Salar y Cabezo de la Serratica habían vuelto al dominio del Ayuntamiento de Cieza, como se manifiesta en la reclamación formulada por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Comprobada la certeza de cuanto se manifiesta en la reclamación antedicha por los antecedentes que obran en la Comisión de Ventas de bienes nacionales de la provincia, el Ingeniero que suscribe cree de suma necesidad hacer en los estados de aprovechamiento y pliegos de condiciones las rectificaciones necesarias para evitar los perjuicios y reclamaciones que seguramente tendrían lugar si el remate se celebrara con arreglo á la tasación y estados que se remitieron á V. S.; por lo que tiene el honor de proponer la suspensión de la subasta anunciada para el 16 de Diciembre próximo venidero, y se remitan por V. S. los estados y pliegos de condiciones para hacer las rectificaciones procedentes.

Es cuanto en cumplimiento de sus órdenes, con devolución del acuerdo del Ayuntamiento de Cieza, tengo el honor de informarle.»

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Murcia 30 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Ismael de Ojeda. 576—S

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y los recibos que las mismas comprenden; llenados todos los requisitos que preceptúan las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1852, 11 de Marzo de 1876, 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1884 en los expedientes que por esta Administración se están tramitando á instancia de los interesados D. Gonzalo Sbarbi, D. Estanislao del Cacho, Credit Lyonnais, vecinos de Madrid; D. Salvador Rubio y D. Felipe Fernández, vecinos de esta capital, solicitando la formación de los mismos de las 27 facturas de que son poseedores estos interesados, se hace público por medio del presente con el fin de que si las citadas facturas que se relacionan obrasen en poder de alguna persona, se sirva presentarlas unas y otros en esta oficina á los efectos que hubiere lugar; advirtiéndose que pasado el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se considerarán como nulas y de ningún valor ni efecto las enunciadas facturas y recibos extraviados.

Número de la factura.	Total recibos de ellos.	Nombre del presentador de la factura.	Importe en Pts. Céntos.
De D. Gonzalo Sbarbi.			
22.625	27	D. José Hernández.....	1.752'41
22.630	34	El mismo.....	1.505
22.645	36	D. Andrés Alonso Maldonado....	125
De D. Estanislao del Cacho.			
8.422	61	D. Manuel Martínez.....	89
8.443	44	D. Ildefonso Fuentes Medina....	189
8.498	275	Sres. Ome Godino y compañía..	450
Del Credit Lyonnais.			
19.576	20	D. Luis López.....	700'80
19.582	45	El mismo.....	706'47
19.621	41	D. José Mellado.....	2.994'29
19.674	42	D. Justo P. Luca.....	468'74
19.675	15	D. Luis López.....	702'49
19.677	21	El mismo.....	1.052'59
19.981	10	D. Justo P. Luca.....	178'90
20.287	18	D. Francisco Ramírez.....	882'46
20.296	42	D. Agustín Ramos.....	197
20.297	45	El mismo.....	289
20.298	45	El mismo.....	231
20.299	45	El mismo.....	232
20.300	45	El mismo.....	372
20.301	45	El mismo.....	265
De D. Salvador Rubio.			
18.483	5	D. José de Quero y Díaz.....	480'34
20.962	6	El mismo.....	388
21.091	9	D. Celedonio Rodríguez.....	1.060
De D. Felipe Fernández.			
8.424	3	D. Pedro Pérez.....	18
8.452	6	D. Francisco Angosto.....	46
8.475	3	D. Juan Cano.....	48
22.739	12	D. Felipe Martínez Medina.....	67

Jaén 28 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Francisco Maurata. 890—M

Contaduría de Hacienda de la provincia de Avila.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á D. Carlos Cuñado, D. Antonio González y D. Francisco Martínez de la Peña para que en el término de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se presenten ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino; pues así se halla acordado en el expediente incoado por la falta de 28.887 pesetas 87 céntimos observada en la Tesorería de esta provincia. Avila 25 de Noviembre de 1885.—P. L., Luis R. Escalona. 886—M

Administración de la Aduana de Irún.

Por el presente primer aviso se cita al súbdito francés Mr. Gautié, que en Setiembre del año 1883 y con autorización superior introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad, bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos, caso de no residir en España más de dos años, á fin de que, á tenor de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de 15 días se repetirá este aviso por otro igual término, y trascurrido dicho segundo plazo se hará efectiva la garantía sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 25 de Noviembre de 1885.—El Administrador, Emilio Abreu. 889—M

Administración del Carreo central.

DÍA 1.º DE DICIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1 Esperanza Iriarte.—Vallecas.
- 2 Faustino Rey.—Consuegra.
- 3 José Sierra.—Moradas.
- 4 Juan Vals.—Gudarrama.
- 5 Manuel Izquierdo.—Tetuán Victorias.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telegrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 2

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Gerona.....	Enrique Campanébo.—7, principal.
Valencia.....	Miguel Peris.—Costanilla de Santiago, 3, segundo.
Aranda.....	Enrique Worms.—Ballests, 28.
París.....	Luis Mac Leo.—Theatre Alhambra.
Almería.....	Antonio Llopis.—Infantas, 48, entresuelo derecha (ausente).
Barcelona.....	Eduardo Alegre.—Sin señas.
Daimiel.....	B. Cristóbal Mezquia.—Paseo Recoletos, 3.
Bemberg.....	Antonio Pérez.—Sin señas.
Irún.....	Moreno Mazón.—Idem.
Ferrol.....	Elisa Lorenzo.—Plaza Merced, 23.
Torreveja.....	Antonio M. Pimillos.—Sin señas.
Avila.....	Patrocínio Velasco.—Cava Baja, Merced.
Zaragoza.....	Jenaro Vega.—Carrera San Jerónimo, 46.
Aschén.....	Ernesto Giersper.—Audiencia.
Segovia.....	Manuel Torres.—Posada León Oro, Cava Baja (ausente).
Beza.....	Andrés Serrana.—Montera, 48 (ausente).
San Sebastián.....	Jacinto Torrente.—5, plaza Naválón.
Azpeitia.....	Joaquín Llorens.—San Buld, 4.
V. Bierzo.....	Ignacio Bernárdez.—Preciados, 82, tercera.
<i>Norte.</i>	
Valladolid. Enlase.....	Gregorio Melineras.—Navas Tolosa, 6.
<i>Noroeste.</i>	
Valencia.....	Bonifacio Melero.—Calle Galeo, barrio Valle Hermoso.
Granada.....	Juan Navarro Guardia.—Fernández de los Ríos, núm. 4, cuarto quinto.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	Manuel Benavides.—Atocha, 64, principal.
Ciudad Real.....	San Juan, 58.
Borcia.....	Alfonso Serraller.—San Ildefonso, 4, cuarto cuarto.
<i>Este.</i>	
Lugo.....	Angel Assta.—Alcalá, 406.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Santander.....	Luis García.—Paseo Atocha, 49.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Vallat leres.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. Jesús María de Arias Todo, Abogado, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiendo dispuesto este Ayuntamiento la formación de un plano parcelario que comprenda la apertura de una calle, prolongación de la de San Bernardo de esta ciudad, que atravesando el mesón de la propiedad de Doña Josefa Capisr Cañamas, desemboque en la vía férrea para dar comunicación á la senda de Emblanc, continuación de la de Alcalá de Olmo hasta el camino del mar y alineación de la calle del Puerto hasta la vía férrea, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, de ocho á doce horas de la mañana y de seis á ocho de la noche por espacio de 30 días, á contar desde tres después de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que durante dicho término en que queda abierto el juicio contradictorio puedan los interesados deducir las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas acerca del indicado plano parcelario.

Gandía 26 de Noviembre de 1885.—Jesús María de Arias.—Por su mandado, Angel Calahorra. 887—M

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ribadeo. Segundo reemplazo de 1885.

D. Juan Freije y Andina, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Vega de Ribadeo, encargado de la Alcaldía.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni posteriormente los mozos de este Concejo, correspondientes al expresado segundo reemplazo del año actual, que con el número de orden en el alistamiento, nombres y residencias se expresan á continuación, este Ayuntamiento, en sesión de 22 del actual, acordó llamarlos por medio de los periódicos oficiales para que en el improrrogable plazo de tres meses se presenten á ingresar en Caja para el Ejército.

En su consecuencia he dispuesto publicar una relación de dichos mozos, ausentes en Ultramar y en el extranjero, á saber:

3. Manuel Enterrios García, hijo de Benito y Francisco, de Molejón, residente en Cienfuegos (Cuba).

12. José María Belderrain García, de Francisco y Generosa, del Conso, en Buenos Aires.

14. Balbino Amer Martínez, de Fernando y Juana, del Fondrigo, en la Habana.

19. Juan Esteban Pérez y Pérez, de José y Antonia, de Percim, en Buenos Aires.

20. Ramón Antonio Rico y Méndez, de Domingo y Juana, de Loureiro, en Méjico.

22. José María Veiguela Fernández, de Pedro y Benigna, de la Requejada, en la Habana.

29. Inocencio Canel Reigada, de Francisco y María, de Fuente Loureiro, en Buenos Aires.

39. Camilo Alvarez Fernández, de Manuel y Rosalía, de la Galea, en Guadalupe (Méjico).

62. José María Santamarina Rodríguez, de José y Ramona, de Molejón, en la Habana.

63. Pedro José Carvajales Murias, de José y María, de Molejón, en la Habana.

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los mozos expresados, á quienes se cita por el presente con el fin de que verifiquen su presentación; advirtiéndoles que en otro caso serán declarados prófugos y considerados como tales, trascurrido que sea el término señalado.

Vega de Ribadeo 26 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Juan Freije. 892—M

Alcaldía constitucional de Hervás.

Terminando el día 31 de Diciembre el contrato que con los dos Médicos titulares de esta villa tenía el ilustre Ayuntamiento que presido, ha acordado publicar las vacantes expresadas, con más otra de nueva creación.

La dotación de cada una de las tres plazas que hay que proveer consisten en 999 pesetas anuales, que serán pagadas por la Depositaria municipal, por mensualidades vencidas por la asistencia facultativa de las familias pobres que la ilustre corporación designe á cada Médico, que en ningún caso excederán de 180.

Los agraciados pueden hacer iguales con los vecinos pudientes, cuyo número no baja de 1.600.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes hasta el día 20 de Diciembre próximo á esta Alcaldía, debidamente documentadas.

Para conocimiento de los aspirantes se hace constar que para la provisión de las tres vacantes la corporación tendrá en cuenta los méritos y servicios de los mismos.

Hervás 25 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Martí. 888—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez y Santos, padre de Manuel Vázquez Salvador, y á Manuel Zardain y Joaquín Pérez, abuelos paterno y materno de María Dolores Luisa Zardain y Pérez, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 45 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á sus respectivos hijo y nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intentan entre sí contraer; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Noviembre de 1885.—Romualdo de Brea. 891—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria se llama á José Murciano Correlle, de 33 años edad, casado, labrador, y vecino de Valdecuenco, en este partido, y de ignorado paradero, pero que se supone se encuentra en la provincia de Valencia con su familia en busca de trabajo, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza en causa contra el mismo sobre lesiones, y extinguir en la cárcel del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, la busca y detención del expresado reo, y su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Albarracín á 19 de Noviembre de 1885.—Por mandado S. S., Silverio Arregui. J—7617

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama al más próximo pariente de Miguel Caballero Jarabo, de 35 años de edad, hijo de Manuel y Vicenta, carpintero y organista, natural de Valencia, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ofrecerle la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue con motivo de lesiones inferidas por aquél; prevenido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Noviembre de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros, J—7559

ALCÁNTARA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Ramón Villegas y Arango en las diligencias suma-

riales que instruya como Juez especial y por comisión de la Superioridad en este partido, á virtud de querrela presentada ante la misma por el Procurador D. Pedro Acedo en nombre de D. Isidoro Díaz, promoviendo el antejuicio para perseguir al Juez que fué de este dicho partido D. Manuel Morón y Villegas por falsedad, se cita á D. Carlos Megías Rosciano para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, así como en el de Cáceres y Badajoz, se presente en este referido Juzgado con objeto de prestar declaración en memoradas diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente en Alcántara á 20 de Noviembre de 1885.—El actuario, Vicente Solano Infante. J—7560

AVILA

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Díaz, cuyo segundo apellido y demás circunstancias de filiación se ignoran, que residió en esta ciudad y frecuentaba la casa de Antonio Gutiérrez y Gutiérrez, donde comía en algunas ocasiones, para que en el preciso término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y el Antonio me hallo instruyendo por cazar con medios prohibidos y desacato al guarda jurado de la dehesa titulada Palenciana; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho, contándose aquél desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Avila á 19 de Noviembre de 1885.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. J—7565

BARCELONA—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, en providencia de 6 de los corrientes dictada á instancia de D. Carlos Villamore en el juicio oral declarativo de mayor cuantía por el mismo promovido contra D. Jaime Mas y Roig, se emplaza á este dicho D. Jaime Mas para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta capital, comparezca ante el Juzgado, personándose en forma en los autos; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se hace saber al demandado que las copias de la demanda y documentos con ella acompañados se hallan en la Escribanía del infrascrito á disposición de aquél.

Barcelona 23 de Noviembre de 1885.—Gumersindo de Mariés. X—684

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, emanado de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Teresa Magusir y Soler, hago saber que en méritos de la expresada causa he acordado su detención, é ignorándose su actual paradero la cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro para responder á los cargos que contra aquélla resultan, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de la nombrada Teresa Magusir y Soler y su remisión á este Juzgado, siendo las señas y circunstancias de la misma las siguientes: estatura alta, color sano, cabello castaño, ojos pardos y algo grandes, boca grande, nariz aguileña y larga, algo gruesa, cara larga y tiens de edad unos 25 años; vistiendo saya de lana color algo amarillo, jubón de merino, pañuelo de seda amarillo á la cabeza y botas de chagrén, todo ello muy usado, y es natural de San Pedro Pescador.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—José Becerra Laviña.—Mariano Gros, Escribano. J—7566

CIEZA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido, dictada en el concurso voluntario promovido por D. José de Paco Egea, vecino de esta población, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores al dicho concurso, para que se presenten por sí ó por apoderados con los títulos justificativos de sus créditos á la junta general para el nombramiento de síndicos, cuya junta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este expresado Juzgado, presentando los dichos títulos en la Escribanía del infrascrito actuario 48 horas antes de la señalada para la junta.

Cieza 23 de Noviembre de 1885.—El Escribano, Domingo García Marín. 497—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia en pública subasta la venta de la participación de 15.774 pesetas que corresponde á Doña María de Vera y Baño y sus hijos en el valor de una fábrica de fundir minerales titulada La Constancia, sita en Portmán, provincia de Murcia, cuya participación ha sido tasada en la

cantidad de 9.500 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en el de La Unión; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberá conformarse el rematante y no tendrá derecho á exigir otros.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—José González.—
Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—683

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la noche del 7 de Octubre último hurtaron una máquina de tostar café en la ferretería de la calle de Compañía, y al ser perseguidos por el dueño D. Antonio Luque, al llegar á la calle de Torrijos le hicieron un disparo, causándole una lesión; y al conocido por el Rata, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, á responder á los cargos que les resultan de la causa que instruyo sobre el mismo hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial manden practicar y practiquen diligencias para la busca de los referidos desconocidos y al conocido por el Rata, y habidos los manden conducir á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 19 de Noviembre de 1885.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—7588

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en causa que se instruye contra José Olvera Hidalgo y otros sobre hurto y lesiones, se manda citar á los testigos Melchor Plá Viat, Vicente Diana Domingo y Antonio Carceller Morón, licenciados del batallón disciplinario de Melilla, que salieron de esta plaza con dirección á Valencia el día 7 de Octubre último, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 19 de Noviembre de 1885.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—7589

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Eduardo Beltrán Moreno, hijo de Antonio y Rosalía, natural y vecino de Málaga, jornalero, de 26 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia territorial de Granada en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y que pertenezcan á la policía judicial que sepan su actual paradero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—7590

MONÓVAR

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por el presente se llama á los herederos de D. Ricardo San Miguel para que dentro de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de oírseles con arreglo á ley la causa que se instruye contra Matías Monzón Vidal y otros sobre sustracción de mineral de yeso del monte Cabezo de la Sal, sito en término de Pinoso; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monóvar 16 de Noviembre de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—De su orden, Alfredo Rico. J—7592

OLOT

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente primer edicto se hace saber que en méritos del expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de D. José Casamitjana y Garreta, panadero, casado, de edad 60 años, vecino de Vich, solicitando la administración de los bienes de su hermano Juan Casamitjana y Garreta, por hallarse éste ausente en ignorado paradero desde el año 1850 que se marchó de su casa para América, se llama á dicho ausente Juan Casamitjana y Garreta para que dentro del término de dos meses se presente ante este Juzgado á deducir la pretensión que crea conveniente, y á la vez se llama también por igual término á los que se crean con derecho á la indicada

administración, los cuales deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Olot á 20 de Noviembre de 1885.—Joaquín Llansó.—Por disposición de S. S., Manuel Maymó, Escribano. X—680

OLVERA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Dolores Cuenca Bocanegra, vecina que fué de esta ciudad, muerta abintestado en ella el día 11 de Agosto próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Olvera á 21 de Noviembre de 1885.—José Aroca.—Ante mí, Pablo Serratosa. 198—P

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por esta requisitoria se cita, llama y busca á Manuel Alvarez Olmedo, hijo de Fernando y de Saturnina, soltero, estudiante, de 21 años de edad, natural de Valencia, habiendo tenido su última residencia en esta ciudad, de estatura alta, grueso, cara llena, color encendido, usa barba y viste americana, para que á término de 12 días comparezca en este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue por delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que si la consiguen le remitan con las debidas seguridades á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 14 de Noviembre de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezeurra. J—7593

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por esta requisitoria cita, llama y busca á D. Leopoldo Díaz y Alcázar, hijo de Miguel y de Dominga, de edad de 25 años, comerciante ambulante, natural de Quintanar de la Orden, que ha residido en Aranjuez, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 16 de Noviembre de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezeurra. J—7595

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa en el sumario que se instruye sobre hurto de unas alforjas de la propiedad de Bernardo Ferrández Caseiro, natural de Santiago (Orense), de oficio afluador ambulante, viudo, de 57 años, se cita por medio de la presente á referido Bernardo y su hijo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado dichos sujetos, con el fin de recibirles cierta declaración; apercibidos que de no verificarlo á este llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Peñafiel á 19 de Noviembre de 1885.—Pedro Vitoria.—Por mandado de S. S., Lino Martín. J—7594

PIEDRAHITA

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido. Habiendo desaparecido en la noche del 22 ó 23 de Octubre último seis caballerías yeguales de la pertenencia de Bartolomé y Martín Jiménez Blázquez y León Sánchez, vecinos de Amavida, cuyas caballerías las tenían pastando en el término de expresado pueblo, siendo sus señas las que á continuación se mencionan, por lo que se instruye en este Juzgado el correspondiente sumario.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de referidas caballerías, poniéndolas á mi disposición, y con las seguridades convenientes á la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 21 de Noviembre de 1885.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años de edad, pelo negro, de seis cuartas de alzada, calzada de los pies, con hierro de campana en la nalga izquierda, sin herrar.

Otra, pelo pardo, alzada seis cuartas, cerrada, con el mismo hierro, y sin herrar.

Un potro, de un año, pelo pardo, alzada seis cuartas, con el mismo hierro.

Una potra, de dos años, alzada seis cuartas escasas, estrellada, con hierro de nudo por encima de la nariz.

Un potro de rastra, de cinco meses, cría de la primera.

Otro potro, de tres años de edad, pelo castaño claro, herrado de los cuatro remos, crin recortada en la frente. J—7636

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido de Piedrahita.

Habiendo desaparecido en la noche del 13 del actual una potra de la pertenencia de Nicolás Hernández Díaz, vecino de Becedillas, cuyas señas se expresan á continuación, la que estaba pastando en un prado en dicho término, por lo que se instruye en este Juzgado el correspondiente sumario.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de mencionada caballería, poniéndola á mi disposición, y con las seguridades convenientes á la persona ó personas en cuyo poder fuere habida, si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 21 de Noviembre de 1885.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Señas de la caballería.

Una potra de tres años cumplidos de edad, pelo castaño oscuro, alzada de más de siete cuartas, preñada del contrario, rozado el pescuezo del frote de la collar, con la cola cortada, cabeza pequeña, cortada la crin del pescuezo y tiene una espundia en el ijar derecho, escabecada por haber sido cortada con un hilo de seda, y uno de los corvejones más abultado que el otro, aunque es poco. J—7637

PINA

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia del partido y villa de Pina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Prudencio Bonilla y Colás, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 15 días comparezca y consigne en la recaudación de costas de este Juzgado las monedas ocupadas á los procesados en causa contra Juan Sariñena y otros sobre robo, y son: á Manuel Budria 2 napoleones, á Juan Sariñena 2 medias pesetas y 2 cuaternas, y á Agustín Aguilar 29 napoleones, cuya causa pendió en este Juzgado bajo su actuación; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades del Reino, y encargo á los agentes de la policía judicial, que en el momento de tener noticia del paradero ó residencia del D. Prudencio Bonilla le hagan saber esta requisitoria, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Pina á 21 de Noviembre de 1885.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Vicente Faes. J—7638

PONFERRADA

D. Marcelino Gil de Castro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por el robo de un cáliz de plata, su peso de 12 onzas, liso en la copa, y en el pie unas motitas redondas, en la noche del 16 del actual de la iglesia de San Román, he acordado por providencia del día de hoy la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades y sus agentes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca del referido cáliz, remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditasen su legítima adquisición.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID extiendo el presente en Ponferrada á 21 de Noviembre de 1885.—Marcelino Gil de Castro.—Cipriano Campillo. J—7639

PLASENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Suárez, cuyo segundo apellido se ignora, de 30 á 33 años de edad, natural de Garrovillas, vecino de esta ciudad, jornalero, de estatura alta, pelo negro, color moreno, barba poblada, que viste bombachos, chaqueta de paño pardo, faja colorada y zapatos de becerro blanco, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresado sujeto; pues así lo he acordado en la sumaria que en su contra instruyo por parricidio.

Dado en Plasencia á 16 de Noviembre de 1885.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Martín Trives. J—7606

REQUENA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Quintín Fajardo Sánchez, de 39 años, casado, natural de Alcaraz, cuyas señas personales son estatura alta, pelo y barba negros, color sano; y viste pantalón claro, alpargatas y un gorro negro á la cabeza, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado para responder á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Gregorio Martín; pues no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 19 de Noviembre de 1885.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandado, José Fagoaga. J—7640

RÉUS

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre homicidio de José María Pallarés contra Miguel Pamies, vecino de esta ciudad, de unos 22 á 23 años de edad, estatura baja, sin pelo en la cara, que viste blusa color claro, pantalón de pana color verdoso, faja negra de lana, alpargatas al uso de su país, con cachucha y un tapabocas color claro con cuadros, cito y llamo á dicho Miguel Pamies, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Miguel Pamies.

Dado en Réus á 17 de Noviembre de 1885.—Joaquín Amo.—Juan Sardá. J—7554

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre estafa contra Ricardo Asensi Lahoz, de 18 años, soltero, escribiente, natural de Valencia y vecino de Aleira, domiciliado en la calle Mayor, núm. 4, bajos, en la actualidad ausente en ignorado paradero, cito y llamo á dicho Ricardo Asensi á fin de que dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Ricardo Asensi.

Dado en Réus á 19 de Noviembre de 1885.—Joaquín Amo.—Juan Sardá. J—7641

D. Joaquín Amo Bañón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 4.º del artículo 835 del Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Mitjá Solé, soltero, de unos 22 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de causa sobre disparo de arma y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado del expresado José Mitjá Solé, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro y barba afeitada.

Dado en Réus á 20 de Noviembre de 1885.—Joaquín Amo.—Ante mí, Germán Marín. J—7595

ROA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que por mi testimonio se sigue en averiguación de la procedencia de un caballo entero, pelo negro, de tres á cuatro años de edad, alzada seis y media cuartas, está sin calzar, tiene una estrella en la frente y una raya blanca atravesada en la barriga y una marca hecha á fuego en la nalga derecha, que dejó en la casa posada de Félix San Martín, vecino de Hoyales, Marcelino Moral Matesano, que lo es de Prádena, en el partido judicial de Sepúlveda, el día 21 de Julio último y fué ocupado por la Guardia civil del puesto de Püenteer el 20 de Agosto siguiente en virtud de confidencia que se hizo á dicha fuerza de ser robado tal caballo, se cita á Mariano Martín Pérez para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 30 pesetas si no acude á este primer llamamiento, ó justifica causa bastante que lo impida, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Y en atención á ignorarse el actual paradero del referido Meriano Martín Pérez, que se dice ser vecino de la Alameda, el cual el día 20 de referido Julio estuvo en el de Navalilla á extender la carta guía de mencionado caballo que había dado á cambio al Marcelino Moral, se expide la presente cédula en Roa á 7 de Noviembre de 1885.—El Escribano, Eleuterio Aurioles. J—7507

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un tal Manuel, apodado Rufina, siendo sus señas personales: estatura regular, carnes regulares, color pálido, cabello castaño, sin bigote ni patilla, algo cerrado

de piernas y de edad de unos 30 años; viste camiseta y pantalón de algodón azul á rayas y sombrero negro de ala ancha en mal estado, únicos datos que de él se tienen, con el fin de que dentro del término expresado se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros por lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del indicado Manuel, apodado Rufina, cuya prisión está acordada en la referida causa.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Noviembre de 1885.—Luis Villarrazo.—Antonio Bozano. J—7355

SANLÚCAR LA MAYOR

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día se cita y llama á D. José María Morales y Rioja, natural de esta ciudad, y cuya residencia se ignora, para que como heredero de Doña Encarnación Morales y Morales comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido D. José Nelis Martínez, como marido de Doña María del Rosario Burgos y Morales, entendiéndose que si hubiera fallecido podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Sanlúcar la Mayor 17 de Noviembre de 1885.—El actuario, Emilio Naranjo y Mihura. 499—P

SANTAFÉ

D. Juan Fernández Cabezas Díaz, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los autores del robo de aceite verificado en el molino de la propiedad de D. Francisco Castro y Piza, situado en la cortijada de Híjar, término de Gabia la Grande, en la noche del día 2 del corriente, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 14 de Noviembre de 1885.—Juan Fernández Cabezas.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—7598

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Coreán Álvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Valdívieso de la Fuente, sirviente que fué en el Hospital central de esta referida ciudad, y Juan González Silva, que habitó en la calle de la Bolsa, número 5, de esta dicha ciudad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para evacuar cierta diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias de los referidos procesados les hagan saber lleven á efecto dicha presentación para los fines acordados.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1885.—Luis Martínez Coreán.—El actuario, Emilio Bermas. J—7642

TERUEL

D. Joaquín L. Villarroya é Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe y testimonio que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención se dictó con fecha 30 de Octubre último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Teruel, á 30 de Octubre de 1885, el Sr. D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia en lo civil de la misma y su partido; vistos los presentes autos de mayor cuantía sobre demanda de nulidad de la venta de fincas hecha por D. Miguel Eseriche Esteban y su consorte Doña María García Bágüena en favor de sus hijos políticos y legítimos respectivo D. Justo Domingo Murciano y Doña María Eseriche García, también cónyuges, entre partes, como demandante el muy Ilre. Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad D. Félix Arias, en representación del Banco de España, y como demandados D. Miguel Eseriche y consorte, y D. Justo Domingo y la suya, declarados rebeldes por su no presentación en estos autos, y cuyas notificaciones sucesivas les han sido hechas en estrados del Juzgado;

Fallo que debía declarar y declaraba nula la venta de las fincas expresadas en la escritura de fecha 14 de Febrero del año 1883, ó sea de una casa en la calle de la Fuente, una majada con su cambrera ó cuarto, y un pajar en la partida de las eras, sitas en el término municipal de Vallecillo, y cuyos linderos constan en la mencionada escritura con toda extensión, otorgada ante el Notario D. Mariano Vázquez, por D. Miguel Eseriche Esteban y su consorte Doña María García Bágüena, á favor de sus hijos D. Justo Domingo Murciano y consorte Doña María Eseriche García, dejando tales fincas sujetas al procedimiento de apremio incoado por el Banco de España contra D. Miguel Eseriche Esteban, en el ser y estado que tenían cuando fueron vendidas por éste, con los frutos percibidos ó debidos percibir desde 14 de Febrero de 1883, con deducción de los gastos por razón de frutos y mejoras que se hubiesen

ocasionado, condenando á los demandados á las consecuencias de estas declaraciones y al pago de todas las costas del juicio; y para su notificación publíquense edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, insertando el encabezamiento y la parte dispositiva.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Sanz.

Así resulta de los autos al principio nombrados, á que en caso necesario me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente que, visado por el Sr. Juez ejerciente y sellado con el de este Juzgado, firmo en Teruel á 14 de Noviembre de 1885.—V.º B.º.—El Juez ejerciente, Jesús Rincón.—Joaquín L. Villarroya. 495—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplaza á D. Gabino García Fernández, vecino de esta ciudad, plazuela de la Libertad, núm. 5, de 52 años, casado, propietario y Agente de negocios, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, mediante á haberse dictado auto de prisión contra él en la causa que se le sigue sobre estafa á la comunidad de Peñafiel.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Gabino, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Valladolid á 18 de Noviembre de 1885.—José S. Méndez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas del D. Gabino.

Estatura alta, pelo y barba entrecanos, bigote id., ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste paletó de paño verde botella, americana, chaleco y pantalón oscuro, corbata negra, sombrero hongo oscuro y botinas de becerro. J—7643

VILLAR DE ARZOBISPO

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Colomer y Sanz, hijo de Manuel y de Salvadora, natural de Ayelo de Malferit, domiciliado en la presente villa, de donde era Recaudador del impuesto de consumos, de 33 años, soltero, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado para notificarle el fallo recaído en la causa que contra el mismo se siguió sobre malversación de caudales públicos; y no haciéndolo le parará perjuicio.

Villar del Arzobispo 23 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Silverio Ribelles. J—7644

VITIGUDINO

D. Eugenio Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á ocho sujetos que, en unión de Manuel María Ferreira, Venancio Alvarez, Manuel Cabo y Manuel Iglesias, y por orden de Don Juan Papot, se opusieron el día 13 de Febrero último contra D. Juan Martín Junquera y cuatro peones camineros á la demolición de una tarja construida por la Compañía del ferrocarril al final del kilómetro 119 en la línea férrea, en el término de Fregeneda, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los indicados ocho sujetos, cuyos nombres, apellidos y residencia se ignora, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye contra el Sr. Papot y otro sobre amenazas y coacción.

Dado en Vitigudino á 23 de Noviembre de 1885.—Eugenio Bustillo.—Juan González. J—7645

ZAFRA

D. Martín Hernández Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se hace saber que por este Juzgado se instruye sumario con motivo del robo de una lámpara de plata antigua, con peso de media arroba, verificado en la iglesia del convento de Carmelitas Descalzas de esta ciudad la noche del 19 del actual; y en él se interesa á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la expresada alhaja, remitiéndola caso de ser hallada á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Zafra á 21 de Noviembre de 1885.—Licenciado Martín Hernández.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—7646

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Teniendo necesidad esta Compañía de adquirir para las minas de su propiedad 48.500 apeas de roble, 48.000 apeas de pino y 293.000 tablas de esta última madera, celebrará subasta pública para el suministro de dichas maderas el día 17 de Diciembre, á las tres de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro se entregará en las minas de Barrueio, provincia de Palencia.

Los pliegos de condiciones generales y de las condiciones especiales de esta subasta, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

En Valladolid, oficinas del Sr. Jefe de los almacenes generales, estación.

En Barcelona, oficinas del Agente comercial principal, señor Reynals, estación.

En Bilbao, oficinas del Sr. Jefe de estación.

En Santander, id. id.

Madrid 30 de Noviembre de 1885.—El Director de la Compañía, J. Barat. X—682

Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

En el sorteo celebrado el día de hoy han resultado amortizadas las 240 obligaciones de esta Sociedad, correspondientes á la 24 bolas cuyos números son los siguientes:

Table with 4 columns: Números de las bolas, Números correspondientes de las obligaciones amortizadas, Números de las bolas, Números correspondientes de las obligaciones amortizadas.

El pago de las obligaciones cuyos números se citan se efectuará á razón de pesetas 500 una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en el Banco de Castilla en Madrid, á partir del día 2 del próximo Enero, en las horas de caja y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Dichas obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el núm. 7 inclusive.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Fernando Molina. X—683

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 1.º de Diciembre de 1885.

Table with 5 columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Cuenca y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y su milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Diciembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETRASADO.—DÍA 1.º DE DICIEMBRE

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE DICIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50. Idem, á ocho días vista, dins., 46'20. París, á ocho días vista, frs., 4'85 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'61 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'70 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 245.—Carneros, 248.—Ovejas, 131.—Total, 599.

Su peso en kilogramos..... 44.171'500.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1835, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco Javier, confesor; San Claudio, y Santa Hilarija, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Favorita.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Serie 2.º.—Turno 2.º par.—Los infernos de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º.—Serie 2.º.—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Frutos coloniales.—El campo.—Florentina.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueta.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Toros de puntas.—La diva.—El Vermouth de Nicomedes.—Hidrofobomania.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Aliquid chapatur.—El segundo grupo.—El niño Jesús.—La reconquista.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—Muchacho.—Los bandos de Villafrida.—El puesto de las castañas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—Teresa Raquin.

A las diez.—Segunda sección.—El foco del torbellino.—Diga el mundo lo que quiera.—La sota de bastos.